



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase AUTORIZAR EL CURRÍCULO NACIONAL BASE PARA EL NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA.

ACUERDO MINISTERIAL No. 3835-2019

Guatemala, 30 de diciembre de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional establece que el Ministerio de Educación es la Institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema Educativo del país.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Currículo, la que podrá denominarse con las siglas -DIGECUR- es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de coordinar el diseño y desarrollo del currículo en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, con pertinencia a la diversidad lingüística y cultural.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación ha cumplido con el proceso revisión, actualización, diseño, socialización, validación y aprobación del currículo, con la participación de organizaciones de la sociedad civil, maestros del Nivel de Educación Preprimaria y dependencias gubernativas vinculadas con la educación, por lo que se hace necesaria su institucionalización. Formularon opiniones favorables las direcciones generales de Educación Especial -DIGEESP-, de Educación Bilingüe Intercultural -DIGEBI-, y de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE-, manifestando su acuerdo la Comisión Técnica Nacional para el Fortalecimiento del Nivel de Educación Preprimaria; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente. El presente Acuerdo es interés del Estado, por lo que su publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 33 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 1, 2, 10, 13, 28, 29, 61 y 67 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

AUTORIZAR EL CURRÍCULO NACIONAL BASE PARA EL NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA

ARTÍCULO 1. Autorización. Se autoriza el Currículo Nacional Base para el Nivel de Educación Preprimaria con características de flexibilidad, integralidad, perfectibilidad y participación, diseñado en el marco del proceso de la Transformación Curricular el cual se orienta con una nueva visión de país, de acuerdo con el diseño de la Reforma Educativa y las aspiraciones contenidas en los Acuerdos de Paz.

ARTÍCULO 2. Conformación del Nivel de Educación Preprimaria. El Nivel de Educación Preprimaria está conformado por Párvulos 1, Párvulos 2 y Párvulos 3 y corresponde a las edades de 4, 5 y 6 años de edad considerando que la Educación Inicial finaliza hasta los cuatro años de edad, según lo establece el Decreto del Congreso de la República número 12-91, Ley de Educación Nacional.



ARTÍCULO 3. Edad de ingreso al Nivel de Educación Preprimaria. La edad de ingreso al Nivel de Educación Preprimaria es la siguiente:

Párvulos 1	4 años de edad cumplidos al 31 de marzo
Párvulos 2	5 años de edad cumplidos al 31 de marzo
Párvulos 3	6 años de edad cumplidos al 31 de marzo

ARTÍCULO 4. Atención educativa en el Nivel de Educación Preprimaria. Es la atención que se ofrece a los niños y niñas de 4 a 6 años de edad en instituciones educativas oficiales, municipales y privadas, rurales y urbanas, gradadas, multigrado, unitarias y de educación especial de todo el país. La atención es brindada por personal docente especializado en el nivel, en horarios específicos y se desarrolla por medio de los planes y programas vigentes y aquellos que el Ministerio de Educación implemente de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la familia y la comunidad. Se incluyen las instituciones de cuidado infantil que cumplan con lo anterior.

ARTÍCULO 5. Horario de atención. El horario de atención a los niños y niñas en los centros educativos del Nivel de Educación Preprimaria dentro o fuera del salón de clase, en las jornadas matutina o vespertina, será de acuerdo a lo estipulado en la ley que corresponda, tomando en cuenta el contexto de la comunidad educativa local. El personal docente y administrativo debe cumplir con el horario de puestos docentes según la normativa vigente y realizar como parte de sus funciones: procesos de planificación, elaboración de materiales educativos, ambientación del aula, atención a niños y niñas y padres de familia, entre otros.

ARTÍCULO 6. Concreción curricular. La concreción curricular se realiza en tres instancias o niveles: nacional, regional y local, de la manera siguiente:

- a) Planificación a nivel nacional. La planificación a nivel nacional, constituye el marco general que prescribe los grandes lineamientos de observancia en todos los centros educativos oficiales y privados del país, y tiene carácter normativo. Se gesta en los Acuerdos de Paz y se implementa con la Reforma Educativa y el Proceso de Transformación Curricular. La actualización curricular para el Nivel de Educación Preprimaria que autoriza el presente acuerdo corresponde a este nivel de concreción.
- b) Planificación a nivel regional por Pueblos. La concreción de la planificación curricular a nivel regional de los Pueblos Maya, Garifuna y Xinka tiene como propósito fundamental contextualizar el currículo para que responda a las características y necesidades culturales de los Pueblos; implica que en el ámbito regional por Pueblos pueden contextualizarse contenidos, actividades y metodologías desde la cosmovisión, ciencias, tecnologías, historia, sistema de valores, idiomas, arte y literatura de dichos pueblos. Esta planificación es producto de la participación organizada de cada región sociolingüística del país y será actualizada a partir de la publicación del presente acuerdo.
- c) Planificación a nivel local. La planificación a nivel local permite la concreción del currículo en el aula. En este nivel se integran las características, necesidades, intereses, recursos y aspiraciones de la localidad y del centro educativo, con las prescripciones nacionales y regionales. Esta planificación es responsabilidad de la comunidad, del centro educativo y de las instancias que se crean para el efecto. La concreción local será actualizada a partir de la actualización de los niveles anteriores.

ARTÍCULO 7. Diseño curricular para la concreción a nivel nacional. La concreción curricular nacional del Nivel de Educación Preprimaria respeta el diseño curricular vigente para todos los niveles educativos. Conserva los fundamentos, principios, políticas, fines y características, entre otros conceptos, que conforman el marco teórico, así como los fundamentos legales que sustentan el diseño del currículo. Contempla cambios en el abordaje metodológico del proceso enseñanza-aprendizaje, en la estructura curricular y en la organización de los aprendizajes en cada una de las áreas.

ARTÍCULO 8. Organización del currículo. La organización del currículo del Nivel de Educación Preprimaria comprende tres partes. Primera parte: fundamentación teórica y legal. Segunda parte: caracterización del nivel educativo, perfil de egreso, modelo para la concreción en el aula y áreas curriculares. Tercera parte: consideraciones metodológicas y de evaluación de los aprendizajes.

ARTÍCULO 9. Diseño universal para el aprendizaje. El currículo del Nivel de Educación Preprimaria responde al diseño universal para el aprendizaje. Contempla aspectos de inclusión y pertinencia que otorgan y equiparan oportunidades para que todos los niños y niñas aprendan y potencialicen sus habilidades y capacidades. Permite realizar los procesos educativos a partir de las características, necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad; e intereses de los niños y niñas, propiciando múltiples situaciones y experiencias de aprendizaje que se ajustan a la condición personal, comunitaria, diversidad sociocultural y lingüística de Guatemala.

ARTÍCULO 10. Educación multilingüe. En el Nivel de Educación Preprimaria los procesos educativos se desarrollan en el idioma materno de los niños y niñas. En contextos multilingües, el Ministerio de Educación por medio de la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural -DIGEBI- da los lineamientos para el desarrollo curricular de acuerdo al contexto sociolingüístico de los niños y niñas, en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación, realizan acciones de formación a los maestros.

ARTÍCULO 11. Modelo para la aplicación curricular. El modelo para la aplicación curricular en el Nivel de Educación Preprimaria parte de la formación integral, con pertinencia cultural y lingüística, de los niños y niñas como centro del proceso educativo. Se enfoca en el desarrollo de habilidades y destrezas de la niñez de 4 a 6 años de edad tomando en cuenta su etapa de vida, edad cronológica y progreso individual y colectivo. Organiza los aprendizajes, de las áreas curriculares en unidades integradoras que facilitan la práctica pedagógica presentando de manera integral, gradual y secuencial situaciones que incluyen experiencias basadas en principios de aprendizaje infantil y metodología constructivista.

ARTÍCULO 12. Organización de los aprendizajes. Los aprendizajes en el Nivel de Educación Preprimaria están organizados de la manera siguiente: áreas curriculares, ejes del currículo y competencias.

ARTÍCULO 13. Áreas curriculares. Las áreas curriculares están diseñadas a partir de la conceptualización teórica que establece el Currículo Nacional Base, no responden a un orden jerárquico, se desarrollan en el aula mediante metodologías integradoras de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, constituidas por los elementos siguientes: descriptor, componentes, competencias, indicadores de logro y criterios de evaluación. Para el Nivel de Educación Preprimaria; son áreas curriculares las siguientes:

1. Desarrollo del Lenguaje en el Idioma Materno
2. Desarrollo del Pensamiento Lógico Matemático
3. Vida Natural y Social
4. Educación Física
5. Educación Artística
 - a) Educación Musical
 - b) Artes Visuales
 - c) Danza
 - d) Teatro

ARTÍCULO 14. Área curricular integradora. El área curricular Vida Natural y Social está diseñada para facilitar la organización de los aprendizajes en unidades integradoras. Aborda temáticas afines a los niños y niñas que dan sentido a su aprendizaje. Esta área se enfoca en el desarrollo de habilidades intrapersonales e interpersonales que fortalecen su identidad e interacción con su entorno social y natural. Al área se suman los conocimientos, habilidades y destrezas de las otras áreas para facilitar la integralidad en la formación.

ARTÍCULO 15. Área curricular Educación Física. El área curricular Educación Física está diseñada para ser desarrollada desde dos intervenciones pedagógicas: por maestros del Nivel de Educación Preprimaria o por maestros o profesores de Educación Física. Los maestros del Nivel de Educación Preprimaria desarrollan el área Educación Física junto a otras áreas curriculares mediante metodologías integradoras. Se enfocan en el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al desarrollo integral de los niños y niñas. En contextos en los que se cuenta con maestros de Educación Física, el área será planificada, desarrollada y evaluada desde la perspectiva, competencia y metodología de los especialistas, a partir del diseño de la malla curricular que corresponde.

ARTÍCULO 16. Área curricular Educación Artística. El área curricular Educación Artística está diseñada para ser desarrollada desde dos intervenciones pedagógicas: por maestros del Nivel de Educación Preprimaria o por especialistas de las artes que conforman el área Educación Artística. Los maestros del Nivel de Educación Preprimaria desarrollan el área junto a otras áreas curriculares mediante metodologías integradoras. Se enfocan en el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al desarrollo integral de los niños y niñas. En contextos en los que se cuenta con maestros o profesores de Educación Musical o especialistas de las otras artes que conforman el área Educación Artística, cada especialidad artística será planificada, desarrollada y evaluada desde la perspectiva, competencia y metodología del especialista, a partir del diseño de la malla curricular que corresponde.

ARTÍCULO 17. Ejes del currículo: Los ejes del currículo vinculan la realidad local, regional, nacional y mundial con el proceso educativo. En la actualización curricular los ejes del currículo se abordan como aprendizajes en las diferentes áreas curriculares.

ARTÍCULO 18. Competencias. El currículo define la competencia como "la capacidad o disposición que ha desarrollado una persona, para afrontar y dar solución a problemas de la vida cotidiana y a generar nuevos conocimientos". En el diseño curricular las competencias se organizan en competencias marco, de área y de grado. La actualización curricular refiere cambios en las competencias de área y en las de grado, constituyéndose estas últimas en niveles de desempeño de las competencias de área. Las competencias de área se plantean en tres niveles de desempeño para ser desarrolladas por niños y niñas de 4 a 6 años de edad en párvulos 1, 2 y 3.

ARTÍCULO 19. Planificación escolar. La planificación escolar es responsabilidad de los maestros; responde al currículo vigente y se realiza en el formato oficial, diariamente. Las actividades del día se caracterizan por ser participativas y lúdicas, y se desarrollan dentro y fuera del salón. El uso del tiempo en el aula es flexible de acuerdo con las necesidades e intereses de los niños y niñas.

ARTÍCULO 20. Metodología. La metodología en el Nivel de Educación Preprimaria responde a principios pedagógicos del aprendizaje infantil, de acuerdo con la edad cronológica y desarrollo individual de los niños y niñas de 4 a 6 años de edad; responde a teorías socioconstructivistas y de neuroaprendizaje; se aplica en el aula mediante situaciones y experiencias de aprendizaje integradoras y pertinentes que se desarrollan dentro y fuera del aula.

ARTÍCULO 21. Evaluación de los aprendizajes. La evaluación en el Nivel de Educación Preprimaria se concibe como un proceso continuo pedagógico y metodológico que permite evidenciar logros en los aprendizajes de los niños y niñas, de acuerdo con su etapa de vida y desarrollo individual para el seguimiento y acompañamiento que corresponda a sus necesidades y condición personal y comunitaria. La evaluación de los aprendizajes se realiza mediante la aplicación de diversas técnicas, con el apoyo de instrumentos oficiales en los que se registran los avances de cada unidad.

ARTÍCULO 22. Evaluaciones del desarrollo. La evaluación del desarrollo en el Nivel de Educación Preprimaria permite identificar oportunamente fortalezas y dificultades en el desarrollo cognitivo, físico, motor, emocional y social que repercuten en el aprendizaje de los niños y niñas de 4 a 6 años. La evaluación del desarrollo se practica de forma continua, iniciando en la primera unidad, durante el ciclo escolar o cuando se considere necesario. Si el niño o niña presenta una condición específica que requiera de apoyos o adecuaciones curriculares en su proceso de aprendizaje se utilizan los instrumentos diseñados por la Dirección General de Educación Especial -DIGEESP- en los que se registran los resultados obtenidos y modificaciones a realizar y se informa a los padres de familia o encargados para que el niño o niña reciba el soporte necesario, dentro y fuera del centro educativo, según corresponda.

ARTÍCULO 23. Materiales de apoyo curricular. Se constituyen materiales de apoyo curricular todos los documentos que contribuyen a la concreción del currículo en el aula. Los materiales de apoyo curricular son diseñados a partir del contenido, metodología y lineamientos prescritos en el currículo. Las direcciones sustantivas, desde su competencia y campo de acción, son responsables de coordinar acciones para el diseño e implementación de materiales que contribuyen a la aplicación del currículo en el aula. Son materiales de apoyo curricular los siguientes: lineamientos para la implementación curricular, orientaciones para el desarrollo del currículo en el aula, módulos de capacitación docente, unidades integradoras de aprendizaje, situaciones de aprendizaje, instrumentos de evaluación, registros de resultados, entre otros.

ARTÍCULO 24. Libros de trabajo. Los libros de trabajo se conciben como una herramienta para facilitar aprendizajes. Junto a otros materiales y acciones pedagógicas generan valiosas oportunidades para que todos los niños y niñas aprendan. Los libros de trabajo responden al currículo del Nivel de Educación Preprimaria y son revisados y actualizados de forma periódica por las direcciones sustantivas: Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE-, Dirección General de Currículo -DIGECUR-, Dirección General de Educación Bilingüe e Intercultural -DIGEBI- y Dirección General de Educación Especial -DIGEESP-. Los libros de trabajo son distribuidos de forma gratuita por el Ministerio de Educación, en las escuelas oficiales de todo el país, para ser utilizados por los niños y niñas durante el ciclo escolar.

ARTÍCULO 25. Implementación. La implementación del diseño curricular del Nivel de Educación Preprimaria a nivel nacional, regional y local responde a una política de Estado y es responsabilidad de las direcciones sustantivas y departamentales de educación de acuerdo con su competencia y campo de acción. El proceso de implementación se realizará con la participación de representantes del magisterio del Nivel de Educación Preprimaria a nivel nacional designados por la organización que cuente con las calidades necesarias según lo establecido en la normativa vigente. Para el efecto se organizará la Comisión Técnica Nacional para el fortalecimiento del Nivel de Educación



Preprimaria que proporcionará los lineamientos técnicos y pedagógicos, así como el acompañamiento que requiere la implementación curricular.

ARTÍCULO 26. Aplicación. La aplicación del diseño curricular del Nivel de Educación Preprimaria es responsabilidad del personal docente y administrativo de todos los centros educativos e instituciones de cuidado infantil que brindan atención educativa a niños y niñas de 4 a 6 años de edad a nivel nacional en todos los sectores oficial, municipal y privado.

ARTÍCULO 27. Evaluación y perfectibilidad. Para alcanzar la perfectibilidad establecida en los principios del Currículo Nacional Base, este currículo debe ser evaluado cada seis años.

ARTÍCULO 28. Derogación. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 1961 de fecha 28 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO 29. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir inmediatamente, el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS



LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN

HÉCTOR ALEJANDRO CANTO MEJÍA

MARÍA EUGENIA BARRIOS ROBLES DE MEJÍA

DANIEL DOMINGO LÓPEZ

JOSÉ MORENO INOCENTE CÁMBARA

(E-1038-2019)-31-diciembre

